

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 9 DE MARZO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1474 (Por el señor Vargas Vidot)	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS; Y BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Segundo Informe) (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la "Ley para el Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro", a los fines de disponer la creación de un catálogo que permita a la ciudadanía conocer las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico, su información contacto y los servicios que ofrecen; promover el intercambio de información, recursos y conocimiento, así como para fomentar las alianzas, esfuerzos y donaciones; disponer la responsabilidad de crear, mantener y actualizar el catálogo a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; disponer la transferencia de información entre el Departamento de Estado y la ODSEC; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 283 (Por el señor Dalmau Santiago)	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la fluctuación del precio de la gasolina y las estrategias que se puedan implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 288 <i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre toda la operación y funcionamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en cuanto a los estimados realizados para el proceso de facturación de servicios.
R. DEL S. 655 <i>(Por el señor Roque Gracia)</i>	JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Segundo Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la difícil situación fiscal del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) que afecta a la delegación que nos representarán en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia; con el fin de promover soluciones legislativas, identificar recursos privados y gubernamentales que permitan inyectar dineros al Fondo de Atleta a Tiempo Completo así como al Comité Olímpico de Puerto Rico.
R. DEL S. 1154 <i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>	DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1474

SEGUNDO INFORME POSITIVO CONJUNTO

29 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1474, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1474 propone crear la "Ley para el Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro", a los fines de disponer la creación de un catálogo que permita a la ciudadanía conocer las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico, su información contacto y los servicios que ofrecen; promover el intercambio de información, recursos y conocimiento, así como para fomentar las alianzas, esfuerzos y donaciones; disponer la responsabilidad de crear, mantener y actualizar el catálogo a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; disponer la transferencia de información entre el Departamento de Estado y la ODSEC; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de su Exposición de Motivos, el P. del S. 1474 responde a la necesidad de que en un solo documento coincida la información contacto y una breve descripción de los servicios que ofrecen las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico. Esta medida es producto de una Audiencia Pública sobre la Resolución del Senado 1154 llevada a cabo en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas. Durante estos trabajos, representantes de las organizaciones sin fines de lucro expresaron la carencia de un catálogo donde incluso entre la misma Sociedad Civil Organizada se puedan identificar los servicios que estas proveen, así como la

oportunidad de canalizar donaciones, o simplemente aunar esfuerzos en beneficio de la sociedad. La medida también persigue dar visibilidad a la Sociedad Civil Organizada, de forma tal que, se proyecte como un sector vivo y de gran importancia e impacto para Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias llevó a cabo una Audiencia Pública el martes, 11 de febrero de 2020, en el Salón de Audiencias María Martínez de Perez Almiroty. Durante estos trabajos se contó con la participación de Samuel González Cardona, presidente de Fondos Unidos de Puerto Rico. Por su parte, Jesús Vélez Vargas, director ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC); Elmer Roman González, secretario interino del Departamento de Estado; y el doctor Nelson I. Colon Tarrats, presidente de la Fundación Comunitaria de Puerto Rico solicitaron ser excusados de los trabajos. No obstante, la ODSEC y el Departamento de Estado presentaron sus respectivos Memoriales Explicativos. Al momento de redactar este Informe la Fundación Comunitaria de Puerto Rico no había remitido sus comentarios.

ANÁLISIS

El director ejecutivo de la **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)**, Jesús Vélez Vargas, favorece la aprobación del P. del S. 1474. En su memorial señala que:

“La medida ante nos es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, según esbozada en la Ley 10-2017, antes mencionada. Además, provee especificaciones y responsabilidades claras a los actores del esfuerzo. Promueve y valida el compromiso de la actual Administración de reconocer la participación del Tercer Sector en el proceso de hacer accesible a las Comunidades en desventaja social y económica los servicios que están disponibles para los demás.

Para la ODSEC, la creación de la propuesta Ley y la delegación de la responsabilidad de su desarrollo representa la oportunidad de sostener la política pública gubernamental de crear el ambiente necesario para mejorar las condiciones de rezago de las Comunidades y la expansión del Tercer Sector como incentivo a la descentralización gubernamental.” (pp. 3)

No obstante, la ODSEC sugiere que se enmiende el Artículo 4 del Proyecto, a los fines de especificar que, el término de los noventa (90) días establecidos para que la ODSEC remita copia del Catálogo comience a transcurrir desde el momento que el Departamento de Estado haya notificado el listado de todas las organizaciones sin fines

que actualmente obran como activas en sus récords. Las Comisiones informantes incorporaron esta enmienda en el entirillado electrónico de la medida.

Del mismo modo, el licenciado Samuel Wiscovitch Corali, secretario auxiliar de servicios y gobierno del **Departamento de Estado**, favorece la aprobación de la medida. En síntesis, plantea que:

“El Departamento de Estado apoya la creación de un “Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro”. En lo que concierne al Departamento de Estado, no tenemos ninguna objeción a remitir a la ODSEC un listado con todas las organizaciones sin fines de lucro actualmente activas, ni a enviar mensualmente una lista de las que se incorporen, revoquen o cancelen, fusionen o sean disueltas.” (pp. 2)

Por otra parte, el presidente de **Fondos Unidos de Puerto Rico**, Samuel González Cardona, favorece la aprobación del P. del S. 1474, al tiempo que puntualiza que la realidad actual de Puerto Rico es una para la cual ningún ente privado, público o gubernamental planificó, especialmente ante un nuevo escenario económico y social. Es por ello que sostiene que “Las organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios directos de bienestar social son la esperanza de desarrollo y autogestión y una de las herramientas más valiosas que posee nuestro país.” (pp. 3)

Asimismo, señala que mientras el sector sin fines de lucro se reduce, la necesidad de prestación de servicios va en aumento y la crisis económica y social incide en un aumento de violencia comunitaria, deserción escolar y en el uso de drogas y alcohol. Mientras, a la población envejecida se le da un trato de invisibilidad. González Cardona enfatiza en la necesidad de que se produzca un cambio de paradigma mediante el cual se pueda visualizar a la Sociedad Civil Organizada en una posición de socio prioritario de conocimiento y de gestoría de servicios esenciales para la comunidad. En cuanto al P. del S. 1474, recomienda lo siguiente:

1. Incluir en el Catálogo información de referencia y apoyo para el desarrollo y reconstrucción de las comunidades de Puerto Rico;
2. Contemplar las vías de disseminación y canalización de la información recolectada para que estén al servicio de las comunidades;
3. Apoyar económicamente y con recursos las líneas de información y referido como el 2-1-1 de PR, perteneciente a Fondos Unidos de Puerto Rico, que es accesible y libre de costo y las 3-1-1 de servicios municipales que están disponibles para el enlace entre las necesidades y la prestación de servicios;
4. Establecer un Plan de Acceso de Información para la ciudadanía; y
5. Promover un cambio de paradigma en el sector gubernamental de uno paternalista a uno de gestor.

Durante la Audiencia, González Cardona recomendó que el Catálogo sea redactado en español e inglés; que se haga disponible en un formato digital para que cualquier persona, sin importar su lugar de residencia, pueda acceder, conocer, apoyar y

aportar a las sin fines de lucro; así como que se elimine la disposición que establece que el Catálogo también se estará disponible en un formato impreso. A raíz de la experiencia de esta organización, la información contacto de las sin fines de lucro es actualizada constantemente, lo que provocaría que la ODSEC incurra en gastos al tener que actualizar e imprimir el Catálogo continuamente. Las Comisiones informantes acogen estas recomendaciones, y así quedan plasmadas en el entirillado electrónico de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", esta Comisión **no solicitó** la opinión del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni de la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1474 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1474, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Vargas Vidot
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias



Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1474

16 de enero de 2020

Presentado por el señor Vargas Vidot

*Referido a las Comisiones Para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Bienestar Social y
Asuntos de la Familia*

LEY



Para crear la "Ley para el Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro", a los fines de disponer la creación de un catálogo que permita a la ciudadanía conocer las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico, su información contacto y los servicios que ofrecen; promover el intercambio de información, recursos y conocimiento, así como para fomentar las alianzas, esfuerzos y donaciones; disponer la responsabilidad de crear, mantener y actualizar el catálogo a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; disponer la transferencia de información entre el Departamento de Estado y la ODSEC; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", es el marco legal referencial en cuanto a la existencia y regulación de las corporaciones con y sin fines de lucro. En base a sus disposiciones, el Departamento de Estado es responsable de recibir, considerar y tramitar los certificados de incorporación presentados por cualquier persona natural o jurídica que, por sí o en unión a otras, pretende incorporar u organizar una corporación al amparo de esta Ley.

De igual forma, la Ley 164-2009 dispone para la creación y mantenimiento de un Registro de Corporaciones donde se da publicidad a las distintas corporaciones autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. No obstante, al presente, no existe un catálogo de organizaciones sin fines de lucro que permita al público identificar las corporaciones que prestan servicios sin fines pecuniarios a la sociedad.

Por otra parte, la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", concentró en la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) todos los asuntos relacionados a la Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector. Sin embargo, aunque su Artículo 7.4 estableció la responsabilidad de la ODSEC de levantar estadísticas sobre las organizaciones sin fines de lucro activas e inactivas, la Ley 10-2017 guarda silencio en cuanto a la creación de un catálogo que permita a la ciudadanía conocer las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico, su información contacto y los servicios que ofrecen. El establecimiento de un Catálogo, no solo beneficiará a la ciudadanía que activamente se encuentra en la búsqueda de servicios, sino que también promoverá la integración de la Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector a través de la divulgación del rol y misión de sus pares.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa considera que la creación de un "Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro" promoverá el intercambio de información y recursos entre la sociedad civil, al tiempo que fomentará las alianzas y ayuda mutua, el intercambio de conocimiento, la unidad de propósitos y esfuerzos, así como las donaciones entre la propia Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Creación.
- 2 Se crea la "Ley para el Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro".
- 3 Artículo 2.- Catálogo; Contenido y Disponibilidad.

1 La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
2 creará un "Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro" que estará disponible al
3 público ~~tanto~~ en formato ~~impreso como~~ digital.

4 El Catálogo estará disponible en español e inglés, e informará sobre la totalidad de las
5 organizaciones sin fines de lucro activas por municipio, y proveerá su información
6 contacto, incluyendo la dirección física; número de teléfono; correo electrónico;
7 portal cibernético; nombre de su director ejecutivo o presidente; y una breve
8 descripción del sector que atienden y los servicios que prestan. En aquellos casos que
9 por motivo de seguridad no sea adecuado publicar alguna de la información antes
10 señalada, se mantendrá en blanco.

11 La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
12 agrupará las organizaciones sin fines de lucro de acuerdo al tipo de servicio que
13 ofrecen. A estos fines, la Oficina podrá establecer clasificaciones de organizaciones
14 sin fines de lucro, sin que se entienda como una limitación, por tipo de servicio,
15 población que atiende, región o municipios que sirve, entre otras.

16 Artículo 3.- Funcionamiento y Responsabilidades.

17 El Departamento de Estado remitirá a la Oficina para el Desarrollo
18 Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico un listado con todas las
19 organizaciones sin fines de lucro actualmente activas. Este listado incluirá la
20 totalidad de la información contacto disponible en sus récords.

21 A partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Estado remitirá
22 mensualmente a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de

1 Puerto Rico un listado con todas las organizaciones sin fines de lucro incorporadas,
2 revocadas o canceladas, fusionadas o disueltas durante el mes anterior. Este listado
3 será entregado durante los primeros cinco (5) días de cada mes.

4 La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
5 tendrá el deber de mantener actualizado el Catálogo, y contactará a las
6 organizaciones sin fines de lucro para obtener la información pertinente a esos fines.

7 Artículo 4.- Cumplimiento y Divulgación.

8 El Departamento de Estado tendrá un término de treinta (30) días desde la
9 aprobación de esta Ley para remitir a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
10 Comunitario de Puerto Rico un listado con todas las organizaciones sin fines de
11 lucro actualmente activas, según requerido en el Artículo 3 de esta Ley.

12 La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
13 tendrá un término de noventa (90) días desde ~~la aprobación de esta Ley~~ *que el*
14 Departamento de Estado notifique el listado antes señalado para remitir copia del
15 "Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro" al Gobernador de Puerto Rico y a
16 la Asamblea Legislativa. Asimismo, la ODSEC informará al público sobre la disponibilidad
17 del Catálogo a través de todos los medios de comunicación posibles, incluyendo su plataforma
18 digital y cuentas oficiales en redes sociales.

19 Artículo 5.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
2 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
3 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
4 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
7 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
9 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
10 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
11 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
12 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
13 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
14 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
15 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
16 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Artículo 6.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature or initials, possibly "NWB", located on the left margin.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 5 20am 11:40

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. del S. 283

Primer Informe Parcial

5 de marzo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 283**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 283 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la fluctuación del precio de la gasolina y las estrategias que se puedan implantar para reducir el costo del combustible para el consumidor puertorriqueño.

De la Exposición de Motivos surge que la gasolina representa un artículo de primera necesidad para nuestra ciudadanía, por lo que debe estar disponible para su uso y acceso. Mucho se especula en la isla sobre las verdaderas razones que inciden en las constantes fluctuaciones del costo de la gasolina que se vende a los consumidores.

Durante el mes de abril de 2017 el costo de la gasolina para las compañías mayoristas en Puerto Rico aumentó levemente a principios de mes de \$2.25 a \$2.29 por galón, pero posteriormente se ha reducido consistentemente hasta alcanzar la cifra de \$2.04 por galón.

Este costo se compone del precio internacional de la gasolina regular de acuerdo al New York Mercantile Exchange (NYMEX pronunciado naimex) y del arbitrio a la gasolina que asciende a 53 centavos por galón. El precio de la gasolina, sin embargo, aumentó más rápidamente que su costo y cuando el costo comenzó a disminuir el precio de la gasolina disminuyó muy lentamente provocando que haya una disparidad mucho mayor entre el costo y el precio de la gasolina regular, aumentando de \$0.05 a principios de abril a \$0.24 a principios de mayo, produciendo un aumento dramático en la ganancia de los mayoristas a costa de los consumidores.

De hecho, entre el 4 de abril y el 3 de mayo de 2017 el costo de la gasolina se redujo en \$0.21 pero el precio de la gasolina sólo se redujo \$0.02 centavos, es decir que el margen de ganancia de los mayoristas aumentó en \$0.19 por galón. Hay que recordar que la última llamada crudita fue un aumento en el arbitrio de la gasolina de \$0.15 por galón para ayudar en la crisis fiscal del gobierno, pero en esta ocasión los mayoristas han impuesto para su propio beneficio una crudita adicional.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 283, le solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO en adelante) y a la Asociación de Detallistas de Gasolina de PR.

Según el memorial explicativo la Secretaria del **DACO**, Carmen Salgado Rodríguez, expuso que la Ley Orgánica del DACO, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada (Ley Núm. 5 en adelante), dispone como uno de los objetivos del Departamento, el "vindicar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo". Al amparo de esta disposición, así como de las facultades delegadas por la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942 (Ley Núm. 228), según enmendada, conocida como "Ley Insular de Suministros", el DACO regula algunos aspectos relacionados a la gasolina, tanto en el día a día, como en situaciones de emergencia.

Así las cosas, explican en primer lugar, que el precio de la gasolina está sujeto a una multiplicidad de factores, la mayoría de los cuales escapan de su control. Y es que, dicho precio es un reflejo, entre otros, del precio del petróleo a nivel mundial, y de los niveles de oferta y demanda de sus derivados, afectados por las situaciones y decisiones políticas y económicas de los países productores y exportadores del crudo, así como de los cargos impuestos por los arbitrios locales (que en el caso de Puerto Rico están

alrededor de .53 centavos por galón, versus en los Estados Unidos, donde promedian .45 centavos).

En lo que respecta a la gasolina, es un tema que está sujeto en gran medida a la fluctuación del mercado mundial. Ahora bien, se trata de un asunto que se presta mucho para la especulación; y, en consecuencia, requiere constante monitoreo y fiscalización.

Además, señalan que, diariamente, se realiza una evaluación de los precios en el mercado internacional del crudo y sus derivados (gasolina, diésel y gas propano), con el propósito de conocer y medir las tendencias a nivel mundial. Esta información les sirve de base para evaluar los cambios en los precios de los mayoristas importadores y distribuidores locales. En cuanto a este aspecto, destacan que los precios de venta de los mayoristas son informados a este Departamento a diario; y, a la par de evaluarlos y estar alerta a cualquier cambio injustificado, y que además es publicado en su página de internet: www.daco.pr.gov. En adición, una vez al año realizan una evaluación del sector mayorista, a fin de verificar que los márgenes de ganancia en el sector cumplan con los parámetros de medición a base del rendimiento sobre capital invertido de la industria.

Por otro lado, respecto a los detallistas de gasolina, el Departamento realiza una encuesta mensual de precios, la cual sirve para medir el margen de ganancia en el sector. Además, para beneficio de los consumidores, publican diariamente en su página de internet: www.daco.pr.gov, los precios en bomba de la gasolina. Esto último contribuye en gran medida a que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y opten por las alternativas que le resulten más conveniente. También influye de alguna manera el mercado local, pues por encontrarse en una misma tabla los precios en bomba de todos los detallistas, ello motiva a mantener precios bastante similares entre la competencia.

Adicional a lo antes expuesto, el monitoreo diario, tanto de los mayoristas como de los detallistas, les ha servido de gran utilidad al momento de detectar posibles incumplimientos con la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada (Ley Núm. 3 en adelante), conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolina y/o Combustibles Especiales de Motor". Así, pues, ya en varias ocasiones han hecho los referidos correspondientes al Departamento de Justicia, que es la agencia que, a través de su Oficina de Asuntos Monopolísticos, tiene jurisdicción sobre las disposiciones de dicha Ley la cual, a su manera, también busca de alguna manera controlar esta industria que está tan sujeta a los vaivenes del mercado.

En lo que respecta al control de precios como tal, en virtud de las leyes antes citadas, así como de su Reglamento de Precios Núm. 45 titulado "Control de Precios de Venta de Combustibles en Puerto Rico" y el Reglamento Núm. 7721 de 13 de julio de 2009, según enmendado, bajo ciertas condiciones, como agencia gubernamental intervienen con los precios de venta de la gasolina en Puerto Rico. En situaciones de emergencia, tal determinación es casi automática. En otro tipo de contextos, recurren a un análisis minucioso de la situación, a fin de determinar si se justifica una intervención

por parte del DACO; o si, por el contrario, ello pudiera constituir una intervención indebida del gobierno con el comercio.

Explican que, por ser la gasolina considerada un producto de primera necesidad, las advertencias de huracanes y tormentas tropicales se activan las órdenes de congelación sobre el producto. En algún momento, dichas órdenes eran respecto al precio, pero en los últimos años son sobre el margen de ganancia. Este cambio obedeció, en esencia, al hecho de encontrarnos ante un bien que no se produce en Puerto Rico; y su precio de comercialización responde a factores que, en su mayoría, no pueden controlar. En este sentido, entienden más prudente centrarse en congelar el margen de ganancia de mayoristas y detallistas.

Surge de lo expuesto en este memorial que, como agencia, a diario realizan múltiples esfuerzos para controlar el precio de la gasolina en bomba, que es el que termina pagando el consumidor. Su objetivo es garantizar que el precio a nivel local sea, en efecto, una respuesta lógica a las variaciones del mercado, y que el consumidor en Puerto Rico no tenga que pagar precios irrazonablemente altos o injustificados.

Finalmente, explican que, dada la variedad de factores que afectan el precio de la gasolina en bomba, los esfuerzos que pueden hacerse de la Legislatura son limitados, pues lo único sobre lo cual se puede tener control es respecto a variables locales, como pudieran ser los arbitrios o la concesión de incentivos económicos de diversa índole. Sobre este aspecto, lo único que pueden señalar es que, como agencia, apoyarían cualquier medida que ayude a reducir los precios de la gasolina que paga el público consumidor en Puerto Rico.

Por su parte, la **Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc. (ADG)**, a través de su presidente Ing. Luis Sepúlveda en ponencia escrita indica que en Puerto Rico durante el 2018 se experimentó una reducción y aumentos típicos relacionados a la situación del costo del crudo. A su vez, indica que la Resolución parte de una premisa equivocada en que adjudica un aumento en el margen de ganancia a los distribuidores mayoristas para el 2017, a base de una fórmula de suma y resta del precio del crudo que refleja la realidad. El hecho de que el precio del crudo baja no significa que el precio de la gasolina va bajar dado el hecho de que hay otros factores que influyen en el precio de la gasolina como son, época de tormentas, consumo anormal por consumidores en el "spot market" que se usa para fijar el precio de la gasolina en Puerto Rico y situaciones de inventario de producto disponible en dicho "spot market".

Adicional, la ADG entiende que quien mejor puede explicar las variables que afectan el precio de la gasolina en Puerto Rico son los distribuidores mayoristas. El detallista está limitado a subir su precio cuando el distribuidor mayorista se lo sube a él y lo baja cuando ocurre lo inverso. La ADG entiende que lo que debe ser asunto de investigación es el hecho de que existen distribuidores mayoristas que no importan gasolina, comprando la gasolina que venden a uno de los distribuidores mayoristas que sí importan gasolina. El distribuidor mayorista no importador luego les vende la gasolina

a sus detallistas a precios más bajos que el precio que el distribuidor mayorista importador, les vende a los detallistas que dicho distribuidor mayorista importador supe. Se trata del mismo producto de la misma fuente sin explicación de por qué la diferencia en precio.

CONCLUSIÓN

Para el 25 de agosto de 2017, ante el impacto que tendría en el mercado internacional el azote del Huracán Harvey en el Estado de Texas, DACO emitió la Orden 2017-002 para regular los márgenes de ganancia en la venta y distribución de gasolina, gas licuado y diésel en Puerto Rico. Dicha orden se expidió como una medida preventiva y en miras a proteger a todos los consumidores en la Isla de alzas injustificadas en los precios del combustible. La aludida orden se mantuvo vigente hasta el 4 de diciembre de 2017, tras el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. Durante el período de emergencia provocado por los referidos huracanes, el DACO fiscalizó activamente el cumplimiento con las órdenes de congelación emitidas. A tales efectos, se realizaron cientos de inspecciones, se enviaron requerimientos de información y se emitieron multas a los comercios que se encontraron en incumplimiento. Para esta labor, el DACO contó con la colaboración del personal del Departamento de Hacienda, la Oficina del Contralor y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Esta Asamblea Legislativa bajo su prerrogativa de investigación, concluye que no hay duda alguna que, de forma recurrente el DACO dentro de sus facultades, poderes y responsabilidades así delegados ha mantenido una labor ardua en cumplimiento de toda disposición establecida en ley, reglamento y/o norma dentro de los temas ocupados en esta pieza legislativa.

Por lo tanto, para continuar con el debido análisis y siguiendo las recomendaciones por parte de la Asociación de Detallistas de Gasolina (ADG), esta comisión solicitó memoriales a los distribuidores de gasolina para así conocer su opinión sobre la referida medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial de la **Resolución del Senado 283**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO R. del S. 288

Informe Final
5 de marzo de 2020

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR 5 20 AM 11:10

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 288**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 288 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre toda la operación y funcionamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en cuanto a los estimados realizados para el proceso de facturación de servicios.

Surge de la Exposición de Motivos que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados fue creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, donde se establecen las facultades generales de dicha entidad. Su principal objetivo es proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio incidental a estos. Como parte de sus funciones debe determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de sus facilidades o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados.

Actualmente estos servicios sólo son brindados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por lo que los consumidores no tienen ninguna otra alternativa que las ofrecidas por dicha agencia.

Ante esta situación, los clientes se encuentran en desventaja cuando deciden impugnar las facturas de servicio. Conocido es que en ocasiones no se da el proceso de lectura de contadores por consumo, lo que provoca que las facturas reflejen un estimado de consumo. Se alega que los estimados no se acercan a la realidad y se sobrefactura al cliente.

Entendemos que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene, o debería tener, el personal y la tecnología apropiada para hacer las lecturas de los contadores de los ciudadanos sin tener que acudir a la utilización del método de estimar el consumo para la facturación.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se promueva la confianza de los consumidores en el servicio prestado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 288, solicitó y recibió Memorial Explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además, se celebró Vista Pública el miércoles, 12 de junio de 2019 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez del Senado de Puerto Rico.

El señor Elí Díaz Atienza, Presidente Ejecutivo de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, en adelante)**, suscribió y presentó memorial explicativo ante esta Comisión. Según las expresiones esbozadas en dicho memorial, todo abonado de la AAA tiene derecho a que su facturación por el servicio se base en la lectura del contador y no por estimado de su consumo. No obstante, a modo de excepción, existen circunstancias en las cuales dicha lectura no es posible, por lo cual procede facturar por estimado de consumo. Además, señalan que están en un proceso continuo de crear estrategias de trabajo que reduzcan las lecturas estimadas. Sin embargo, aclaran que existen circunstancias extraordinarias de las cuales muchas veces fuera de su control y pese a sus esfuerzos provocan que determinada facturación tenga que ser estimada.

Por otro lado, mencionan que la AAA se creó en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", con el propósito primordial de proveer y ayudar a los ciudadanos un

servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. Es por ello que la Asamblea Legislativa estableció la Autoridad como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Gobierno de Puerto Rico a la que invistió con el poder de gobernarse como una corporación privada para así consagrar el interés de que ésta fuese autosuficiente.

Cónsono con lo anterior, explican que la Legislatura delegó en la AAA diversos poderes, entre los cuales se destacan aquéllos que caracterizan su alto grado de autonomía fiscal y administrativa. A tales efectos, la Autoridad cuenta con las siguientes facultades: la capacidad de demandar y ser demandada; entrar en contratos con terceros; tomar dinero a préstamo y emitir bonos; determinar las tarifas que habrá de cobrar; tener completo dominio y supervisión de sus actividades y propiedades; aprobar reglamentos; y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes para cumplir con sus fines corporativos.

En lo que respecta a la facturación de sus servicios, aseveran que para la Autoridad es de suma importancia facturar a todos sus clientes a base de la lectura de su contador. Ello, en cumplimiento con la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" (Ley Núm. 33-1985, en adelante). Esta Ley establece que es *"derecho del abonado a requerir que la facturación por el servicio se base en la lectura de los instrumentos de medición del consumo, y no por estimado del consumo, salvo aquellos casos en que le sea físicamente imposible a la corporación pública realizar una lectura del contador"*.

Mencionan además que la Autoridad posee alrededor de 1.2 millones de cuentas activas, cuyos servicios se ofrecen mediante contadores, los cuales se utilizan para determinar y facturar el consumo de estos en periodos mensuales o bimestrales. Explican que, debido a que la lectura de los contadores se realiza por empleados, acudiendo físicamente al lugar donde se encuentran ubicados, la Autoridad prepara una planificación mensual para visitar y leer el 100% de todos los contadores. Esto tomando como base la capacidad de recursos humanos y técnicos que la AAA tiene a su alcance. Mediante esta programación, se crean rutas de lectura a fin de obtener los datos necesarios para la facturación. Para ello, la Autoridad sigue un Itinerario Mensual de Actividades de Lecturas y Facturación (Itinerario de Lectura, en adelante) en el cual se contemplan todas las actividades relacionadas a la facturación del mes por unidades de lectura dentro de un periodo de tiempo. Todas las unidades de lectura deben ser leídas, revisadas, validadas y facturadas en los sistemas computadorizados que se utilizan en la Autoridad, de acuerdo a los parámetros establecidos y dentro del período requerido según el Itinerario de Lectura.

La facturación del servicio debe ser conforme a la lectura de los contadores, salvo que no sea posible realizar la lectura del contador. En aquellos casos en que no se pueda realizar la lectura, se debe ingresar en el sistema una nota de lectura en la cual se identifique la razón por la cual no se tomó la misma, a modo de ejemplo, sea mediante

una nota de lectura clasificada NL "No Leído" o NV "No Visitado". Esto, para que el sistema genere un estimado y facture basado en el consumo promedio del cliente. El sistema se encuentra programado para que realice un cálculo del consumo promedio a base de los últimos 12 periodos de facturación, eliminando el más alto y el más bajo.

Al momento de efectuar la lectura de los contadores se requiere que empleados de la AAA acudan físicamente al lugar donde estos están ubicados, limpien la caja y la esfera del contador (de ser necesario), tomen lectura e ingresen la misma en el Terminal Portátil (TP, en adelante) que se les provee para tales efectos. De no estar en funcionamiento el TP, los empleados deben tomar la lectura manualmente. Hacen destacar, que los empleados asignados a estas tareas diarias leen en promedio 300 contadores al día. Actualmente, la Autoridad tiene alrededor 1,459,716 contadores registrados en el sistema para los cuales se debe tomar lectura.

Una vez tomada la lectura e ingresada en el TP, la Autoridad lleva a cabo un proceso de revisión que se utiliza para examinar la lectura que se tomó físicamente por parte de los empleados. Mediante este proceso de revisión se puede rectificar una lectura, de ser necesario, como, por ejemplo, una lectura ingresada por el lector que no guarde proporción con el consumo histórico de la cuenta. Posteriormente, se realiza el proceso de validación mediante el cual se examina la calidad de los datos exportados al sistema de facturación producto de la lectura de los contadores, con el propósito de facturar correctamente los clientes. Cuando una lectura se ingresa al sistema de facturación, el mismo valida el consumo obtenido contra el consumo promedio y los límites establecidos. En caso de que el mismo esté fuera del consumo promedio, un supervisor analiza la cuenta y determina si se estima o se libera la factura, según corresponda, con el objetivo de evitar que se facture incorrectamente a los clientes.

dur
 Ahora bien, la actividad de lectura de los contadores de la AAA puede verse afectada por diferentes causas, entre ellas: causas naturales, condiciones atmosféricas o eventos extraordinarios. En este caso, se emiten las facturas con una lectura estimada basada en el consumo promedio del cliente. Además, puede verse afectada debido a que: el contador se encuentra defectuoso; el acceso al contador está comprometido; y limitación del personal para realizar las lecturas de los contadores. En ocasiones, los contadores están enterrados o no pueden ser localizados por causas atribuibles a los clientes o a terceros a consecuencia de remodelaciones o reparaciones en edificaciones o aceras en los que los contratistas tapan los contadores de la Autoridad.

De conformidad a lo establecido en la Ley Núm. 33-1985, en aquellos casos en que no es posible realizar la lectura, se factura los servicios suministrados a base de un estimado basado en el consumo promedio del cliente o usuario, para el período en cuestión. Sin embargo, aclaran que aun estando en un proceso continuo de cambios de contador, siempre existirán contadores defectuosos o no localizados, por lo que se factura mediante lectura estimada hasta que se efectúa el cambio del contador o el mismo sea localizado. Además, señalan que para aquellos contadores enterrados se requiere realizar trabajo pesado para encontrarlos, desenterrarlos y cambiarlos. En tales circunstancias, los

contadores no se pueden leer, por lo que se procede a facturar basado en un estimado del promedio del consumo. Al presente, la Autoridad estima alrededor del 12% del universo de las cuentas activas.

Por otro lado, la Autoridad promulgó el Reglamento Núm. 8901 del 27 de enero de 2017, conocido como "Reglamento sobre el Uso de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Puerto Rico" (Reglamento, en adelante), el cual entró en vigor el 25 de febrero de 2017. Dicho Reglamento tiene el propósito de facilitar un ordenado suministro de los servicios públicos para los cuales se creó la Autoridad; proteger las instalaciones de sus sistemas; salvaguardar la salud pública y establecer los derechos y obligaciones correspondientes a los clientes, a los usuarios, al público y los de la Autoridad.

Específicamente, el Artículo 2.17 del Reglamento titulado "Facturación por Servicio de Acueducto o de Alcantarillado Sanitario o de Ambos Cuando no sea Posible la Lectura", se establece las causas por las cuales la Autoridad puede emitir facturas estimadas, cuándo procede ajustar las facturas afectadas y cuándo no se concederán ajustes a las mismas.

Con respecto al acceso a los contadores para lograr su lectura, existe responsabilidad tanto de la Autoridad como de los clientes. A tales efectos, el Artículo 3.07 del Reglamento expresamente dispone que:

Los clientes o usuarios protegerán la propiedad de la Autoridad exclusiva para brindarle el servicio de acueductos o el servicio de alcantarillado o ambos y tomarán las precauciones necesarias para evitar daños u obstrucciones a dichas instalaciones. Será responsabilidad de los clientes o usuarios dar mantenimiento a las áreas aledañas a dicha propiedad para que la misma siempre esté accesible.

Por último, señalan que la Ley Núm. 33-1985 provee un mecanismo para que, si un cliente no está de acuerdo con los cargos facturados, puede utilizar el procedimiento administrativo de objeción de facturas, según dispuesto en ésta. Entre otras cosas, dicho estatuto establece: los requisitos procesales mínimos que garantizan a los abonados o usuarios una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados; una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago; y garantiza, además, la adecuada divulgación de la totalidad del procedimiento establecido. Cuando un cliente recibe una factura por el servicio de agua con la cual no está de acuerdo, procede que someta una objeción a la factura bajo el procedimiento administrativo que establece la Ley Núm. 33-1985. Sometida la objeción, la Autoridad no podría suspender el servicio de agua a ese cliente por falta de pago de la factura impugnada, hasta tanto no se realice la investigación correspondiente y se finalice el procedimiento administrativo. Adjuntamos una presentación sobre el proceso actual de suspensión de servicio para su referencia.

CONCLUSIÓN

Conforme a las últimas enmiendas a la Ley Núm. 33, *supra*, respecto a la implementación del proceso de planificación de suspensión de servicio, durante el pasado año, la AAA en cumplimiento a las disposiciones y exigencias en ley, llevo a cabo los siguientes actos:

1. Primera planificación para el 21 de febrero de 2019.
2. El 22 de febrero de 2019, se realizaron las primeras notificaciones a los clientes.
3. El 25 de febrero de 2019, se comenzó a suspender el servicio.
4. Para el 11 de marzo de 2019, se modifica la fecha de planificación a miércoles con el propósito de brindarle mayor oportunidad a los clientes a realizar sus pagos a través de una Oficina Comercial de Servicio al Cliente y demás métodos tales como el Centro telefónico, página web y aplicación móvil.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la **Resolución del Senado 288**, recomendando su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales

Am



SERVICIO AL CLIENTE



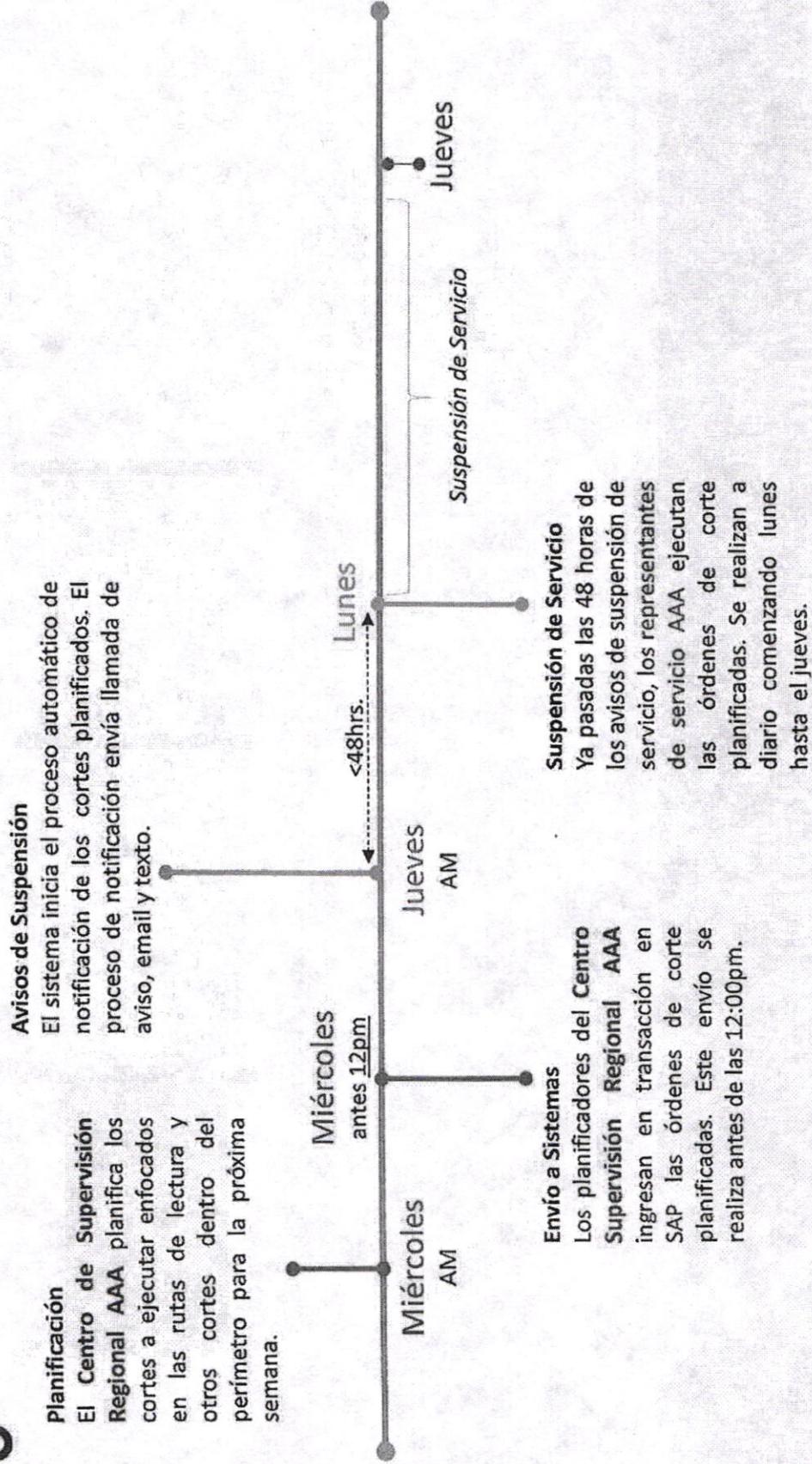
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Aviso de Suspensión de Servicio Enmienda a Ley 33



Febrero 2019

Nuevo Proceso de Planificación y Ejecución de Suspensión de Servicio



Implementación Proceso de Planificación de Suspensión de Servicio



Implementación

La primera planificación se realizó el jueves 21 de febrero de 2019.

El 22 de febrero se realizaron las primeras notificaciones a los clientes.

El 25 de febrero de 2019 se comenzó a suspender el servicio.

El 11 de marzo de 2019 se modifica la fecha de planificación a miércoles con el propósito de brindarle mayor oportunidad a los clientes a realizar sus pagos a través de una Oficina Comercial de Servicio al Cliente y demás métodos tales como el Centro Telefónico, la página Web y la aplicación móvil.

Medios para la actualización de datos Proceso de Notificación de Servicio

Queremos que te **PONGAS AL DÍA**

Recientemente se realizó una enmienda a la Ley 33 relacionada a **"Aviso de Suspensión de Servicio"**

Exhortamos a nuestros clientes que actualicen la información de correo electrónico y teléfonos relacionados a su cuenta de agua para que puedan recibir avisos con relación al estado de su factura y aviso de suspensión de servicio.

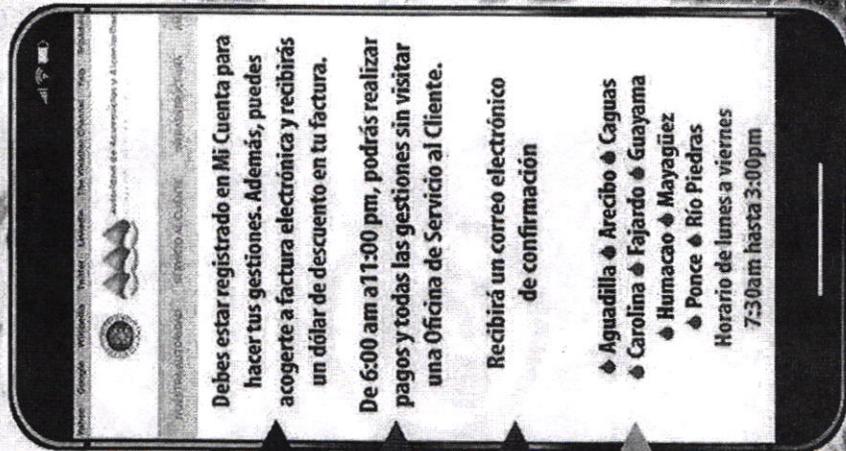
Para mayor flexibilidad, pueden actualizar la información mediante las siguientes opciones:

PÁGINA WEB (OFICINA VIRTUAL):
acueductospr.com

CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE
787.620.2482

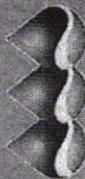
VIA CORREO ELECTRONICO A:
pontealdia@acueductospr.com

OFICINAS SERVICIO AL CLIENTE
10 OFICINAS SERVICIO AL CLIENTE



SERVICIO AL CLIENTE

#PonteAlDía



Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
acueductospr.com



lun

Nuevo Proceso de Notificación de Suspensión de Servicio



Notificación de corte vía correo electrónico



From: <micuenta@acueductospr.com>
Date: December 10, 2018 at 3:46:14 PM AST
To: juan.delpueblo@gmail.com
Subject: **Notificación Cuenta 0002**

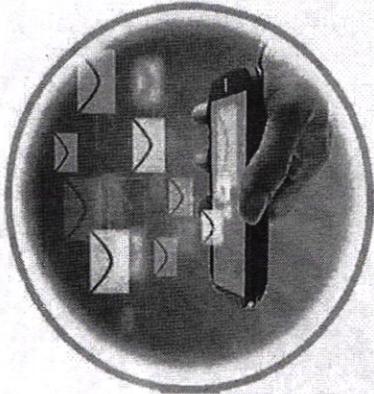
Estimado Cliente,

Su cuenta refleja un balance vencido, el servicio podrá ser suspendido en cualquier momento a partir de 48 horas de esta notificación. Le exhortamos a que realice el pago a la mayor brevedad para evitar la suspensión.

Puede realizar el pago llamando a nuestro Centro de Servicio al Cliente al 787-620-2482 (Metro) o al 1-877-411-2482 (Isla), visitando nuestra página de internet (www.acueductospr.com) o accediendo a nuestra aplicación móvil

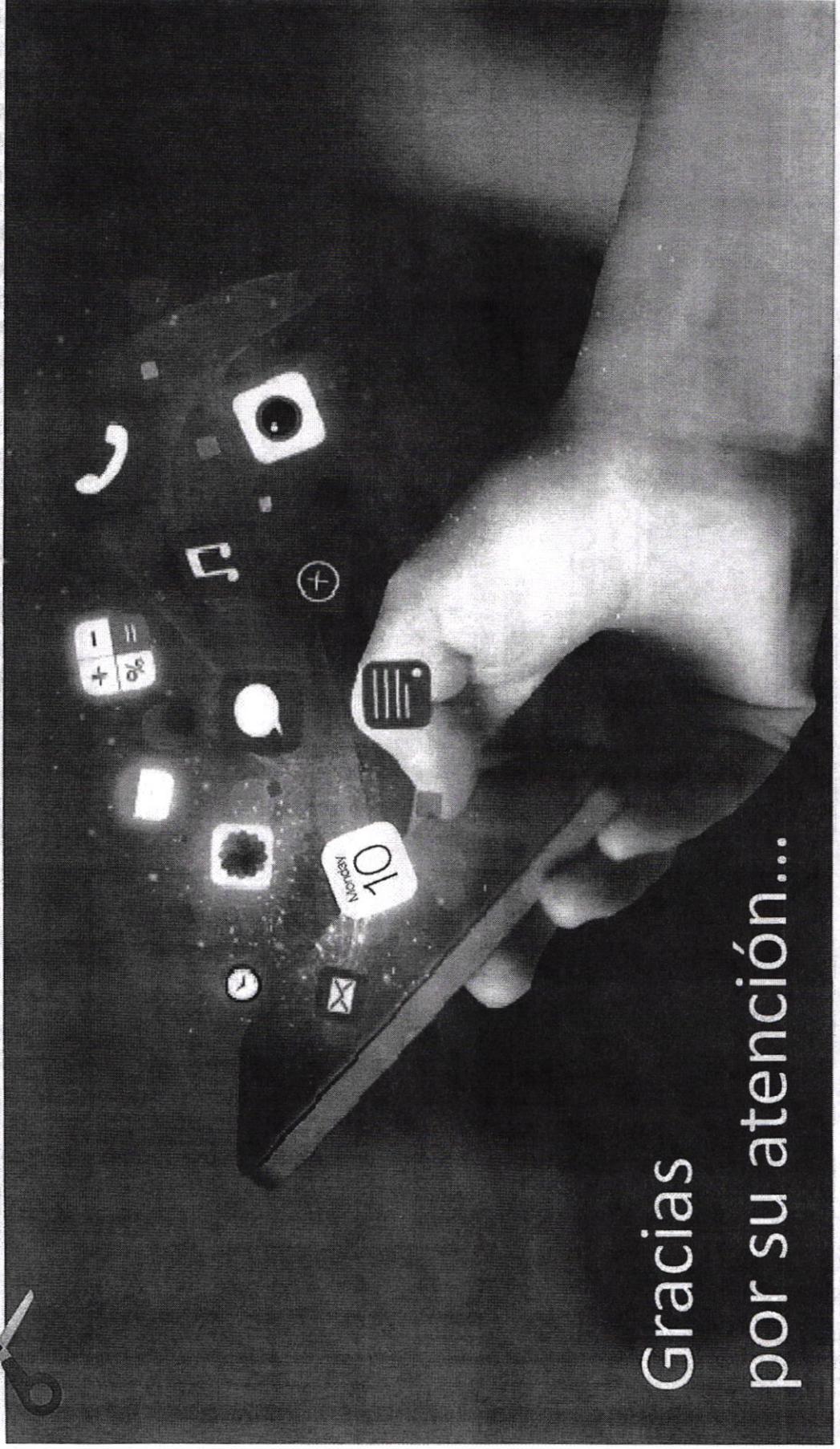
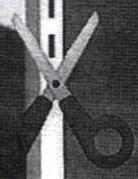
De usted haber efectuado su pago, favor de ignorar esta notificación.

Estamos para servirle.



Len

Nuevo Proceso de Notificación de Suspensión de Servicio



Gracias
por su atención...

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 655

Segundo Informe Final

3 ^{MAR 20} de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, rinde su Segundo Informe Final sobre la R. del S. 655.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 655** tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la difícil situación fiscal del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) que afectó a la delegación que nos representó en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Barranquilla, Colombia; con el fin de promover soluciones legislativas, identificar recursos privados y gubernamentales que permitan inyectar dineros al Fondo de Atletas a Tiempo Completo así como al Comité Olímpico de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 655 esboza que en el 1948 se permitió por primera vez la participación de Puerto Rico en unos Juegos Olímpicos, siendo reconocido como el Comité Olímpico de Puerto Rico. Con esta integración, Puerto Rico se convirtió en parte de los aproximados doscientos países que forman este movimiento. Durante todos estos años, el COPUR es responsable de la identificación y recomendación de los atletas de alto rendimiento, promoviendo así el Deporte Olímpico.

En este periodo el COPUR ha tenido que enfrentar varios obstáculos, los cuales, como buen propulsor del deporte, han logrado encarar con la disciplina y liderazgo que los caracteriza. A esto le sumamos que, en los pasados años, Puerto Rico ha estado atravesando una grave crisis financiera la cual ha provocado que el Gobierno realice recortes sustanciales en las diversas partidas gubernamentales y el COPUR no ha sido la excepción.

Los medios periodísticos se han hecho eco de la situación que están atravesando los principales atletas de alto rendimiento de la Isla, becados por la Junta del Atleta a Tiempo Completo donde dejaron de recibir los fondos que se les asignan. De conformidad con la Ley 119-2001, según enmendada, el Fondo es de uso restringido para gastos directamente relacionados al entrenamiento de atletas escogidos por la Junta. Estos gastos incluyen, pero no se limitan, al pagos de sueldos a atletas; contratación de entrenadores, médicos, nutricionistas, psicólogos biomecánicos, preparadores físicos, fisiológicos del ejercicio u otros profesionales necesarios para el entrenamiento del atleta, compra de equipo y materiales necesarios; viajes, transportación, estadía y gastos relacionados directamente con cualquier acuartelamiento, competencia, fogueo o entrenamiento sea en Puerto Rico o en el extranjero; becas; sabáticas; suplementos alimentarios; aportar al seguro médico y seguro de vida y otorgar incentivos económicos a atletas menores de veintiún (21) años que participen en eventos deportivos internacionales.

Lamentablemente, ante la realidad financiera de Puerto Rico y el recorte sustancial de la partida de este Fondo, es imperativo que el COPUR, así como el Departamento de Recreación y Deportes sean creativos y busquen alternativas no convencionales para generar ingresos y así poder continuar con su gestión deportiva.

COMENTARIOS RECIBIDOS



El Comité Olímpico de Puerto Rico nos expresó en su ponencia, con fecha del 5 de noviembre de 2019, que desde el 22 de noviembre de 2013 está vigente la Resolución Conjunta 94, para enmendar escalonadamente la aportación de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares anuales que se recibía, hasta un máximo de ocho millones (8,000,000). La distribución se haría de forma escalonada, en el año 2014, 5 millones; 6 millones en 2015; 7 millones en 2016 y 8 millones de dólares desde 2017 hasta 2021.

En la actualidad, se le adeuda al COPUR alrededor de catorce millones ciento tres mil ciento tres dólares con treinta y seis centavos (14,103,103.36). Conscientes de la situación fiscal del país, entienden a su vez que los recursos pueden ser distribuidos de manera razonable y equitativa. Un ciudadano sano emocional y físicamente contribuye a la formación y desarrollo de un País.

Mencionan a su vez, la importancia del deporte como bien social. El Comité Olímpico cubre espacios que no necesariamente son visibles al ojo público. Visitas a escuelas, cárceles, organizaciones comunitarias son parte de su misión ante el País. Nuestros atletas se miran como ejemplos a seguir pues son historias de vidas únicas, motivadoras y con un gran impacto en los valores olímpicos que representan con sus acciones. Para muchos atletas el deporte ha sido su tabla de salvación, forjadora de cambios de conducta, estudios, profesión que concluyen con una vida fructífera por ser embajadores del bien común que todo país necesita.

El trabajo de un atleta bajo el COPUR inicia mucho antes de la presentación a los eventos del ciclo olímpico. Para que los nuestros cualifiquen y se midan ante los mejores del mundo se necesita preparación y apoyo, lo que requiere la más cuidadosa atención.

Es menester apoyar a nuestros atletas, quienes tienen caminos llenos de esfuerzos y sacrificios personales, quienes nos regocijan con sus triunfos uniéndonos como pueblo. Es imperativo colocar el deporte en el sitio que le corresponde a nuestra sociedad.

HALLAZGOS

Luego de observar como nuestra delegación se desempeñó y dio el todo por representar la Isla en los Juegos Centroamericanos, a pesar de los recursos limitados; esto sin tomar en consideración los cientos de puertorriqueños que viajaron a apoyar la delegación, esta honorable Comisión decidió trabajar legislación que contribuyera a la situación.

A tales fines, se presentó el Proyecto del Senado 855 (ahora Ley 132-18). Este con el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico confeccionar y expedir una tablilla conmemorativa a beneficio del Comité Olímpico de Puerto Rico. Esta es una de las alternativas para allegar fondos al Comité. Actualmente podemos observar como varios ciudadanos ya han adquiridos sus tablillas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, **la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico** tiene a bien someter este Segundo Informe Final sobre la **R. del S. 655**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. Roque Gracia
Presidente
Comisión de Juventud, Recreación y
Deportes

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 5 20 AM 10:55

SMC

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1154

SEGUNDO INFORME PARCIAL

5 de marzo de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Segundo Informe Parcial** sobre la **R. del S. 1154**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN

La Resolución del Senado 1154 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico:

“realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.”

Para este Segundo Informe Parcial, la Comisión informante convocó a tres organizaciones sin fines de lucro radicadas en los municipios de Caguas, Maunabo y Naguabo con el propósito de adentrarse en su misión y visión, así como para conocer sus necesidades, limitaciones y proyecciones futuras.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El miércoles, 26 de febrero de 2020, se llevó a cabo una Audiencia Pública en la Sala de Sesiones Honorable Rogelio Rivera de la Legislatura Municipal de Las Piedras. Durante estos trabajos se contó con la participación de Paula Lebrón López, directora del

Centro Educativo Sico Social de Ayuda, Inc. (CESSA); Gladys Rodríguez Pérez, directora ejecutiva de la Corporación Milagros del Amor; y Daniel Andújar Castro, en representación de Tainachí Fernández Roque, directora ejecutiva de Puerto Rico Composta, Inc. A continuación, un resumen de sus comentarios y recomendaciones.

Puerto Rico Composta, Inc. es una organización 501 c-3 ambiental sin fines de lucro que se dedica a promover la generación de composta como una alternativa amigable al ambiente, con el fin de reducir los desperdicios. Su visión es impactar a la sociedad, por medio de la educación ambiental, para que cada individuo aprenda a vivir de forma saludable y autosustentable, utilizando la composta como abono orgánico y natural para cosechar sus propios alimentos. Al presente dirigen sus esfuerzos al público en general, pero destinan especial énfasis en niños y jóvenes, por ser estos quienes mayores consecuencias tendrán si no se actúa con seriedad y celeridad en temas como cambio climático y seguridad alimentaria. Para lograr un mayor impacto, realizan eco webinars sobre composta básica, composta avanzada, lombricomposta, permacultura, agricultura orgánica, menstruación eco-amigable, reciclaje, cambio climático, entre otros. La organización cuentan con siete empleados y alrededor de ciento setenta y cinco voluntarios registrados desde el 2013, pero apenas un 20% de estos se mantienen activos apoyando sus proyectos y actividades.

La organización opera desde un salón de la Antigua Escuela Juan F. Carrasquillo en el barrio Mariana de Naguabo, esto gracias a una alianza colaborativa con el Municipio de Naguabo. El no poseer la titularidad del inmueble ha provocado limitaciones en la petición y aprobación de fondos. No obstante, para el año fiscal en curso recibieron \$5,500 por parte de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Anteriormente esta Comisión había asignado \$16,000. Entre sus proyecciones a corto plazo, vislumbran trasladarse a un inmueble con mayor accesibilidad, y una mejor localización. Para Puerto Rico Composta es fundamental que puedan administrar un inmueble sin mayores restricciones, ya que en el desarrollo de su misión y visión requieren abordar aspectos teóricos, pero también prácticos, tales como la siembra, cosecha y compostaje. A largo plazo, aspiran a convertirse en el principal centro de capacitación y desarrollo de líderes en Puerto Rico. No obstante, destacan entre sus obstáculos lo siguiente:

“1. Ubicación del centro de operaciones-El centro de operaciones está ubicado en el Bo. Mariana de Naguabo como se destacó anteriormente. Este no es tan accesible al público y hemos tenido matrícula baja en ciertas actividades por la lejanía del centro con los participantes. Recordemos que Puerto Rico Composta tiene un impacto a nivel Isla.

2. Centro de Operaciones con capacidad/señal limitado- Nuestro centro de operaciones solo cuenta con un espacio para 32 participantes lo que limita en cierta parte, las actividades que llevamos a cabo. En adición, el acceso a señal de internet es limitado lo que han (sic) reportado problemas para llegar al centro y no pueden llamar cuando se pierden por falta de señal.

3. Operar desde un espacio que que (sic) es Administrado por un tercero (no titularidad)-limita la permanencia de nuestros Programas, la inversión en mejoras es nula, el tomar decisiones es limitada o condicionada a una aprobación de un Administrador. Pérdida de fondos o denegaciones de propuestas por no poseer titularidad de nuestro centro de operaciones. En cierta parte, nos hace sentir nómadas y algunos de los Programas se ven limitados en alcance por no tener libertad de poder ejecutar todo lo proyectado (sic) por temor a que mañana tengamos que salir del lugar.

4. Limitación/Disminución de fondos- Es un reto mayor el operar organizaciones sin fines de lucro en estos momentos. Cada vez nuestros participantes interesados aumentan, pero disminuyen los donativos, esto nos limita la cantidad de recursos que podemos reclutar, el horario que estos ofrecen servicios, el material que se solicita, entre otros efectos..." (pp. 11)

Actualmente, la entidad mantiene una excelente comunicación y colaboración con el Gobierno Municipal de Naguabo. El Alcalde ha provisto el mantenimiento de las áreas verdes, así como el envío de brigadas de ornato y reciclaje a las actividades que realizan. El sector privado también ha colaborado, especialmente Amgen Company; Baxter; Combe Products y Supermercados Econo, que han realizado donativos monetarios, en especie y como voluntariado. En cuanto al apoyo de otras sin fines de lucro, la Fundación Ángel Ramos ha hecho donaciones durante los últimos cuatro años, incluyendo una beca de talleres de mejoramiento profesional para los recursos y miembros de la junta directiva de Puerto Rico Composta.

Finalmente, Puerto Rico Composta es partidario de que un proyecto de composta y siembra a nivel comunitario puede representar una fuente de ingresos para las comunidades. Según estadísticas de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), en Puerto Rico, para el 2010, cada persona generaba 5.56 libras diariamente, que multiplicado por 3,725,789 habitantes representa una generación estimada de 3,780, 558 toneladas de desperdicios sólidos. Ante este escenario, la organización urge por que se eduque sobre modelos lógicos a nivel de desarrollo comunitario, así como la promoción de proyectos de sana alimentación por medio de la creación de huertos familiares y comunitarios, la generación, venta y distribución de composta como fertilizante orgánico y la venta de sus cosechas.

Por otro lado, el **Centro Educativo Sico Social de Ayuda, Inc. (CESSA)** es una organización sin fines de lucro patrocinada por la Parroquia San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza, que ofrece servicios de ayuda, apoyo educativo, psicológico, y social en Maunabo. Entre los servicios que ofrecen se encuentran: (1) intervención en crisis; (2) consejería; (3) orientación social; (4) psicología; (5) trabajo social; (6) terapias individuales, de pareja y familiares; entre otras. En Maunabo, CESSA es el único centro de respuesta a las necesidades de su ciudadanía. Sobre todo, para el manejo de condiciones de salud

mental, donde una mayoría de sus participantes presentan condiciones como depresión, ansiedad, trastorno adaptativo del comportamiento, entre otros.

Para el año fiscal en curso CESSA recibió una aportación de \$11,950 por parte de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, lo cual representó una disminución de un 20% en comparación con la asignación para el año fiscal anterior. Estos fondos son utilizados estrictamente para sufragar los salarios de dos trabajadoras sociales, una psicóloga y tres secretarías a tiempo parcial. Según sus estadísticas, para el 2019 impactaron 144 personas, que generaron 371 intervenciones individuales. Por otro lado, unas 230 personas se beneficiaron de sus talleres y otras actividades. Además, CESSA brinda, de forma gratuita, servicios a empleados referidos por el Municipio de Maunabo, y colabora con el Departamento de la Familia; el Departamento de Educación; la Clínica Satélite; Familias Saludables; la Egida de la Policía; el Tribunal de Primera Instancia de Humacao, entre otros.

La organización opera desde una instalación municipal, donde el canon por arrendamiento es de tan solo un dólar mensual. A pesar de su rol, la organización expresó lo siguiente:

“Enfrentamos el reto de no contar con fondos suficientes para contratar los recursos necesarios para ofrecer los servicios durante más días y horas. Necesitamos contratar otro (a) sicólogo (a) y trabajador (a) social. La cantidad de casos e intervenciones amerita más profesionales de ayuda. Se ha reconocido la prevalencia de las condiciones emocionales en la sociedad y su impacto en el funcionamiento social. Maunabo necesita estos servicios. Las personas tienen que viajar a Guayama o Humacao a recibirlos, lo que les resulta oneroso. Los descontinúan ante las dificultades de transportación, dinero y citas prolongadas.



CESSA es un servicio valioso, pero enfrentamos dificultades económicas por la carencia de fondos. Con una asignación adecuada de éstos, también se podrían pagar los servicios profesionales existentes de forma justa y por el trabajo realizado durante el año. Actualmente se les paga una parte de su labor y el tiempo adicional, es voluntario. Esto limita los servicios a tres días semanales y dos sábados alternos al mes. Sería beneficioso para la ciudadanía que atendemos. Además, se cubrirían otros gastos y servicios esenciales del funcionamiento del Centro.

CESSA es una valiosa aportación para mejorar la calidad de vida de las personas participantes. Al restablecer su salud mental, además de fortalecer la autoestima, se promueve la autogestión y productividad. Las personas se empoderan para establecer metas y lograr sus objetivos con una perspectiva positiva de la vida. Se valoran a sí mismas y se propicia el cambio para un funcionamiento social adecuado.” (pp. 3-4)

Por su parte, la **Corporación Milagros del Amor (CorMA)** es una organización sin fines de lucro con base de fe fundada por la Primera Iglesia Bautista de Caguas. Durante los pasados 23 años han atendido mayormente a personas sin hogar, mujeres víctimas o sobrevivientes de abuso, personas que viven en extrema pobreza y personas con 60 años o más que se encuentren en necesidad de artículos esenciales. La organización cuenta con 20 empleados, 83 voluntarios y sobre 6 programas de servicios. Entre estos, el Colmadito de Jesús, que brinda compras de emergencia a familias o individuos; el Bazar Rincón de Amor, donde reciben ropa, zapatos y artículos de segunda mano que son redistribuidos entre personas sin hogar o en extrema pobreza; el programa Por mi Hogar, que ayuda a personas sin hogar en cronicidad; el programa Establece tu Hogar, que provee asistencia financiera temporera con el fin de reubicar o mantener a personas sin hogar o en riesgo de perder su hogar; eEspacio de Mujer, que sirve a mujeres sin hogar donde se les permite asearse, ducharse, descansar y alimentarse.

Por otra parte, para el año fiscal en curso CorMA recibió una asignación de \$6,675 por parte de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; lo cual contrasta marcadamente con los \$11,650 asignados para el año fiscal 2018-2019 y los \$20,000 asignados para el año fiscal 2017-2018. Afortunadamente, la organización opera de manera gratuita desde un edificio cedido por la Primera Iglesia Bautista en Caguas. En cuanto a sus principales obstáculos o limitaciones señalan lo siguiente:

“Nuestra organización tiene recursos económicos limitados para poder ofrecer los servicios especializados que necesita la población que atendemos.

En CorMA nos enfocamos en resultados. Tenemos grandes testimonios de participantes que han logrado estabilizarse bajo nuestros programas de vivienda, sin embargo, la población de personas sin hogar sigue en aumento. La pobreza y la marginación aumenta cada día, intentamos ayudar a nuestros participantes a obtener empleo, pero eso no existe. Hemos comenzado a recibir profesionales, que por diversas razones como divorcios, pérdida de empleo, enfermedades o muertes han quedado sin hogar y no tienen recursos de apoyo.

Una gran mayoría de estas personas que se acercan a la organización llegan experimentando crisis y traumas asociados a la pobreza, condiciones de salud mental y pérdida, entre otras. Los servicios de salud mental que ofrecen desde el sistema de salud actual son costosos, genéricos y limitados, por lo cual hay una disparidad de salud evidente y, tal parece que se reciclan los pacientes, en lugar de lograr su recuperación total. (pp. 4-5)

La organización informó que su comunicación con el gobierno municipal de Caguas es efectiva, lo que ha permitido recibir apoyo para sus participantes. El sector privado también mantiene lazos de colaboración con la entidad. Sobre todo, el Banco Popular, Walmart, Warner Brothers y Monat, quienes han auspiciado algunos de sus

programas. En el 2019 se entregaron 776 compras; se coordinaron 3,288 servicios; 23 mujeres recibieron sus servicios; 142 personas fueron ubicadas en vivienda; 10 individuos y 3 familias lograron ser ubicados en vivienda permanente; y 163 personas fueron impactadas en zonas rurales afectadas desde el huracán María.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Los comentarios y las preocupaciones vertidas por Puerto Rico Composta, Inc.; el Centro Educativo Sico Social de Ayuda, Inc. (CESSA); y la Corporación Milagros del Amor (CorMA), dan base para que esta Comisión recomiende lo siguiente:

1. El Gobierno de Puerto Rico debe considerar a las organizaciones sin fines de lucro con prioridad al momento de disponer de los planteles escolares en desuso. Aunque la Comisión informante reconoce la existencia del Reglamento Núm. 9133 del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, tras su análisis, concluye que lo dispuesto sobre el arrendamiento de inmuebles a organizaciones sin fines de lucro es uno transitorio durante el primer año. El Reglamento no garantiza que trascurrido ese primer año estas entidades puedan permanecer en los inmuebles.
2. El Gobierno de Puerto Rico debe fomentar, en todos sus niveles de gobierno, que los acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro sean flexibles y no restrictivos. En los casos donde medie un bien inmueble, no se debe coartar su plena administración. En ocasiones, establecer restricciones no propende hacia el desarrollo cabal de sus propósitos.
3. Las organizaciones sin fines de lucro deben procurar la unión de voluntades, esfuerzos y servicios en pro de sus participantes. Es importante que el intercambio de información y recursos entre unas y otras suceda para que ante la carencia de recursos en una, otra pueda suplirlos, sin dejar al participante descobijado.
4. En el área administrativa y gerencial, las organizaciones sin fines de lucro deben elaborar flujogramas para visualizar las necesidades que el gobierno, el sector privado y la propia sociedad civil organizada pueden proveer para el mantenimiento de sus servicios.
5. La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, previo a la selección de las organizaciones sin fines de lucro que recibirán la distribución de sus fondos, debe considerar aquellas organizaciones sin fines de lucro que asumen

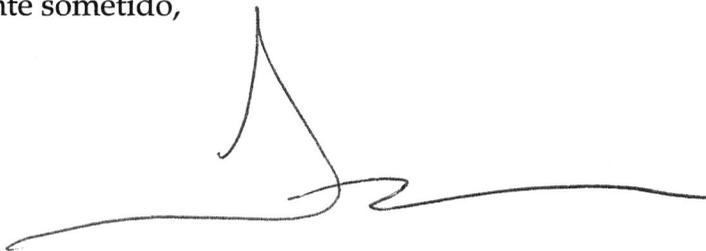


responsabilidades inherentes del Estado, pero que en su demarcación, ante su ausencia, la población quedaría desprovista de servicios. Estas deben tener especial consideración en la distribución de fondos.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 1154, presenta a este Alto Cuerpo su Segundo Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line that ends in a small flourish.

José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias